

CASTOR INTERNATIONAL

Plan de Ahorro de Grupo con Accionariado Internacional del grupo VINCI Oferta 2020

SUPLEMENTO LOCAL PARA ESPAÑA

Ud. ha sido invitado a invertir en acciones de VINCI a través de CASTOR INTERNATIONAL. El presente documento contiene términos y condiciones específicos de su país y complementa los documentos del Plan (reglas del Plan de Ahorro de Grupo con Accionariado Internacional del grupo VINCI y regulaciones del FCPE), el folleto y la orden de suscripción. También contiene un resumen de las principales consecuencias fiscales de su inversión. Ni VINCI ni su empleador están suministrando ni suministrarán ningún asesoramiento personal, financiero o fiscal en relación con esta oferta.

Por favor, lea detenidamente la siguiente información antes de tomar su decisión de inversión:

Control de inversiones extranjeras

Las inversiones españolas en valores extranjeros deberán notificarse con fines estadísticos, económicos y administrativos al Registro de Inversiones Extranjeras del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (Secretaría de Comercio).

Dado que las acciones que se suscriben en esta oferta se mantendrán en un FCPE, se deberá realizar una notificación a través del modelo oficial D5-A que deberá presentarse en el plazo de un mes desde que se entreguen las participaciones del FCPE.

VINCI ha decidido centralizar las notificaciones y se encargará de presentar el modelo D5-A en nombre de todos los empleados que participen.

Una vez haya finalizado el periodo de bloqueo y haya enajenado sus participaciones del FCPE, usted deberá presentar individualmente el modelo D5-B dentro del plazo de un mes desde la enajenación de sus participaciones del FCPE.

Asimismo, con independencia de la cantidad de su inversión, deberá presentar un informe anual a través del modelo oficial D-8 dentro de los primeros nueve meses naturales.

En relación con las Acciones Gratuitas, dado que va a recibir acciones de VINCI, usted estará obligado a presentar el modelo oficial D-6 cada mes de enero en relación con las Acciones Gratuitas recibidas y sus inversiones en otras acciones cotizadas que no estén admitidas a negociación en España, cuando éstas estén custodiadas en el extranjero, desde el día que las acciones le fueron entregadas, fijando el valor de la inversión a 31 de diciembre del año natural anterior.

Finalmente, existe la obligación de declarar los activos localizados en el extranjero. Dicha obligación concierne a los contribuyentes residentes en España que ostenten activos, títulos, valores o derechos representativos del capital social o fondos propios de cualquier entidad o de la cesión a terceros de capitales propios, seguros y rentas temporales o vitalicias localizados en el extranjero. Estas obligaciones de notificación se describen en la Sección III de "Información fiscal y de Seguridad Social".

Advertencia sobre el cumplimiento de la normativa del mercado de valores

De conformidad con el párrafo 1.4(i) del Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, el grupo VINCI está exento de la obligación de publicar un folleto informativo en España en relación con esta oferta de acciones de CASTOR INTERNATIONAL, el Plan de Ahorro de Grupo con Accionariado Internacional del grupo VINCI.

Este documento, junto con la restante documentación que le ha sido entregada a Ud. en relación con este plan dan cumplimiento a la exigencia del artículo 1.4(i) del Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, que establece la obligación de tener a disposición de los destinatarios de la oferta un documento con información sobre la misma.

Supuestos de desbloqueo anticipado

Su inversión en esta oferta permanecerá bloqueada durante un período de 3 años, excepto en aquellos supuestos en los que esté permitido solicitar un reembolso anticipado de sus Participaciones del FCPE de este Plan:

- (i) invalidez del empleado;
- (ii) muerte del empleado;
- (iii) extinción del contrato laboral del empleado; y
- (iv) su empleador deje de formar parte del grupo VINCI (sociedad participada) como consecuencia de una reducción de la participación (o participación de control) de VINCI en su empleador.

Estos supuestos de desbloqueo anticipado están definidos por El Plan de Ahorro de Grupo con Accionariado Internacional del grupo VINCI según las leyes francesas, por lo que deben ser interpretados y aplicados de forma coherente con dichas leyes. Usted no debe llegar a la conclusión de que se encuentra en un supuesto de desbloqueo anticipado a menos que, después de haber aportado los justificantes necesarios, haya descrito su caso particular a su empleador y que dicho empleador haya confirmado que el supuesto de desbloqueo anticipado sea aplicable a su situación.

Por favor, tenga en cuenta que salvo en el caso de invalidez o muerte del empleado, un reembolso anticipado de su inversión supondrá la pérdida de las Acciones Gratuitas para los empleados.

Proceso de suscripción

Puede participar en la oferta enviando su orden en formato papel. Si usted presenta su orden en formato papel, su orden debe ser devuelta a su Departamento de Recursos Humanos, acompañada del comprobante de pago del importe de su suscripción.

También puede enviar su solicitud de suscripción a través de la siguiente página web: castor.vinci.com, utilizando su ID de usuario y la contraseña que le ha sido proporcionada por separado. Para que su suscripción online sea efectiva, usted debe presentar a su Departamento de Recursos Humanos el comprobante de pago del importe de su suscripción dentro del plazo solicitado.

Tenga en cuenta que en el caso de que envíe una orden en formato papel y online, prevalecerá, independientemente de su fecha, la orden presentada online y su orden de suscripción en formato papel y el correspondiente pago no serán procesados.

Información fiscal y de Seguridad Social

El presente documento señala los principios generales, que se espera sean aplicables a los empleados que sean, y se mantengan hasta la transmisión de su inversión, residentes a efectos fiscales en España desde el punto de vista de la legislación española y del Convenio para Evitar la Doble Imposición firmado entre Francia y España el 10 de octubre de 1995 (el "Convenio"). Las consecuencias fiscales explicadas en el presente boletín informativo se describen de acuerdo con lo dispuesto tanto en el Convenio, como en la legislación fiscal española y en cierta normativa y principios fiscales franceses. Estas normativas y principios fiscales pueden cambiar en el futuro. Los empleados deberían considerar igualmente sus circunstancias personales.

Para un asesoramiento definitivo, los empleados deberían consultar a sus propios asesores fiscales en lo que concierne a las consecuencias de la suscripción de acciones de VINCI. Este resumen tiene únicamente fines informativos, por lo que puede que no esté completo o no sea concluyente.

I. Régimen Fiscal y de Seguridad Social aplicable a la suscripción de las acciones a través del FCPE:

Las acciones suscritas con su contribución personal estarán integradas en el *Fonds commun de placement d'entreprise* CASTOR INTERNATIONAL, un fondo de inversión colectivo de empleados constituido conforme a la legislación francesa (el "FCPE"). Su inversión se justificará mediante las participaciones del FCPE que usted tenga. La suscripción de las acciones se hará a través del FCPE CASTOR INTERNATIONAL RELAIS 2020 que, posteriormente, se integrará en el FCPE.

A. Régimen fiscal en Francia

A usted no se le someterá a tributación o cotizaciones a la Seguridad Social en Francia en el momento de la suscripción y amortización de sus participaciones del FCPE. Siempre y cuando su inversión se lleve a cabo a través del FCPE, tampoco se le someterá a tributación o cotizaciones a la Seguridad Social en Francia respecto de los dividendos pagados por VINCI y reinvertidos en dicho FCPE.

B. Régimen fiscal en España

Tributación y/o cotizaciones a la Seguridad Social que pueden ser aplicables a la suscripción

No debería surgir ninguna obligación tributaria en España debido a que no resulta aplicable ningún descuento en este caso. Por ello, a usted no se le someterá a tributación o cotizaciones a la Seguridad Social en el momento de la suscripción.

Tributación y/o cotizaciones a la Seguridad Social que pueden ser aplicables a las acciones adquiridas con la asistencia financiera proporcionada por el empleador y pagada a través de descuentos salariales

Como consecuencia de la asistencia financiera (préstamo sin interés), el tipo de interés legal aplicable en 2020⁽¹⁾ deberá ser aplicado a las cantidades financiadas por el empleador y no devueltas por el empleado con el fin de establecer la retribución en especie (salario) sujeta al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ("IRPF") y las cargas sociales en sede del empleado.

Tal remuneración vendrá determinada por la diferencia entre el tipo de interés legal del dinero correspondiente al ejercicio 2020 y el tipo de interés satisfecho por el empleado, aplicado a la cantidad financiada y pendiente de devolución. La cantidad resultante estaría sujeta al IRPF a unos tipos impositivos del 19% al 45% para el año 2019 (los tipos de gravamen correspondientes a 2020 todavía no están disponibles), y sujeta a cotizaciones a la Seguridad Social a un tipo del 6,35% en el caso de contratos indefinidos o 6,4% en el caso de contratos de duración determinada (para el trabajador) y del 29,90% en el caso de contratos indefinidos o 31,1%, en el caso de contratos de duración determinada, para el empleador (más la tarifa de prima correspondiente de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales aplicable en función del tipo de actividad específica que desarrolle el empleado), con el tope de la base máxima de cotización mensual (4.070,10 euros en 2019). Así, bajo estas circunstancias, respecto de las cotizaciones a la Seguridad Social aplicables se deberá practicar la correspondiente retención/ ingreso a cuenta por el empleador.

El empleador estaría obligado a practicar los correspondientes ingresos a cuenta, equivalentes al resultado de aplicar el tipo de retención aplicable a cada empleado a la retribución en especie recibida. En la práctica, los empleadores suelen repercutir estos ingresos a cuenta a los empleados mediante deducción en sus nóminas.

No obstante lo anterior, de acuerdo con el criterio de la Dirección General de Tributos, emitido en contestación vinculante a consulta V0552/2013, podría entenderse que no debería surgir tributación si el empleado devuelve el anticipo salarial antes de que finalice la mensualidad durante la cual lo recibió.

Tributación y/o cotizaciones a la Seguridad Social que pueden ser aplicables a los dividendos recibidos por el FCPE, objeto de reinversión obligatoria

Conforme al criterio de la Dirección General de Tributos, emitido en su contestación vinculante a consulta V4547/2016, no debería surgir tributación para los empleados respecto de los dividendos distribuidos al FCPE cuando éstos son automáticamente reinvertidos. En este sentido, la Dirección General de Tributos considera que el FCPE no debería ser tratado como una entidad a la que resultaría aplicable el "Régimen de atribución de rentas".

Los dividendos reinvertidos en el FCPE no estarán sujetos a cotización a la Seguridad Social ni a retenciones. No deberían surgir obligaciones de retención para el empleador de acuerdo con el Reglamento del IRPF.

Tributación y/o cotizaciones a la Seguridad Social que pueden ser aplicables en el momento de la amortización de sus participaciones del FCPE

Las ganancias patrimoniales (determinadas por la diferencia entre el precio de venta y el precio de suscripción pagado por el empleado) estarían sujetas a tributación por el IRPF.

No se practicará retención alguna por parte del empleador.

En tal caso, la ganancia de capital tributaría a los siguientes tipos del IRPF⁽²⁾:

- 19% por los primeros 6.000 euros;
- 21% por la parte que exceda de 6.000,01 euros hasta 50.000 euros; y
- 23% por la parte que exceda de 50.000 euros.

Para trabajadores residentes en el País Vasco y Navarra, se aplican tipos impositivos diferentes. La ganancia patrimonial no estará sometida a cotización a la Seguridad Social.

II. Régimen Fiscal y de Seguridad Social aplicable a las acciones gratuitas otorgadas por VINCI:

Además de su suscripción, VINCI le otorgará acciones gratuitas de VINCI ("Acciones Gratuitas").

Tenga en cuenta que, salvo en los supuestos de invalidez o muerte del empleado, el reembolso de su inversión antes de la finalización del periodo de bloqueo supondrá la pérdida de sus Acciones Gratuitas. Esto también sucederá en el supuesto de su renuncia o despido por mala conducta, como se establece en el Plan de Ahorro de Grupo con Accionariado Internacional del grupo VINCI y se resume en el Folleto.

A. Régimen fiscal en Francia

A usted no se le someterá a tributación o cargas sociales en Francia como consecuencia de la entrega o venta de acciones de VINCI a título gratuito. Los dividendos recibidos por las acciones VINCI y reinvertidos en el FCPE estarán sujetos a retención fiscal en Francia.

B. Régimen fiscal en España

Tributación y/o cotizaciones a la Seguridad Social que pueden ser aplicables a la entrega por parte de VINCI de las Acciones Gratuitas

La tributación en España se producirá en el momento en que las acciones sean entregadas.

La entrega de acciones gratuitas tendría la consideración de retribución en especie (salario) a efectos del IRPF, determinada por el valor de mercado de las acciones en el momento de la entrega, tributando a unos tipos impositivos del 19% al 45% para el año 2019 (los tipos de gravamen correspondientes a 2020 todavía no están disponibles). En el País Vasco y Navarra, se aplicarán diferentes tipos impositivos y variarán dependiendo del territorio de residencia.

Sin embargo, podrá aplicarse una exención del IRPF de hasta un importe de 12.000 euros por año (en País Vasco dicha exención no es aplicable) siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- que las acciones las emita la sociedad empleadora o una sociedad del mismo grupo o sub-grupo de empresas,
- que la oferta sea realizada en las mismas condiciones a todos los empleados (aunque un requisito de mínima permanencia no impediría la aplicación de esta exención),
- que cada empleado, por sí mismo o junto con sus familiares, no ostente directa o indirectamente una participación superior al 5% ni de la sociedad en la que trabaja ni en ninguna de las sociedades pertenecientes al mismo grupo o subgrupo de sociedades, y
- que dichas acciones se mantengan al menos tres años. En el caso de que se vendan las acciones sin cumplir con el periodo de mantenimiento de tres años mencionado anteriormente, usted tributará por el IRPF (siendo la base imponible el valor de mercado de las acciones recibidas y el tipo impositivo la escala general del impuesto). Por lo tanto, usted estará obligado a presentar una declaración complementaria del IRPF respecto del ejercicio fiscal en el que dichas acciones fueron entregadas con los correspondientes intereses de demora. Lo anterior no tendrá implicaciones para el empleador. Asimismo, en la venta el trabajador obtendrá una ganancia o pérdida patrimonial, a declarar en el IRPF del ejercicio de la transmisión, por diferencia entre el valor obtenido en la transmisión y el valor de adquisición, que es el valor de mercado de dichas acciones en el momento de la asignación gratuita.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, en el supuesto de que la remuneración en especie recibida por el empleado supere los 12.000 euros, dicho exceso tributaría por el IRPF y a los tipos impositivos generales del 19% al 45% para el año 2019 (los tipos de gravamen correspondientes a 2020 todavía no están disponibles).

El empleador estaría obligado a practicar los correspondientes ingresos a cuenta, equivalentes al resultado de aplicar el tipo de retención aplicable a cada empleado a la retribución en especie recibida. En la práctica, los empleadores suelen repercutir estos ingresos a cuenta a los empleados mediante deducción de sus nóminas.

Además, en la medida en que el ingreso derivado de la entrega de acciones gratuitas es considerado como salario, ello deberá ser objeto de cotización a la Seguridad Social a un tipo del 6,35% en el caso de contratos indefinidos o 6,4% en el caso de contratos de duración determinada para el trabajador y del 29,90% en el caso de contratos indefinidos o 31,1%, en el caso de contratos de duración determinada, para el empleador (más la tarifa de prima correspondiente de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales aplicable dependiendo del tipo de actividad específica que desarrolle el empleado), con el tope de la base máxima de cotización vigente en cada momento, y que se establece con carácter general cada año por las autoridades españolas (4.070,10 euros mensuales en 2019).

Tributación y/o cotizaciones a la Seguridad Social que pueden ser aplicables a los dividendos que pueden ser distribuidos tras la entrega de las Acciones Gratuitas

Tributación en Francia

Los dividendos pagados respecto de las Acciones Gratuitas están sujetos a retención en Francia al 12.80% a menos que dichos dividendos sean pagados a una cuenta bancaria abierta en un paraíso fiscal ("NCST"⁽³⁾) en cuyo caso estarán sujetos a un tipo de retención del 75%.

Tributación en España

En caso de que los dividendos fueran satisfechos directamente a los empleados, el importe recibido estaría sometido a tributación en España por el IRPF a los siguientes tipos impositivos⁽²⁾:

- 19% sobre los primeros 6.000 euros;
- 21% sobre la cuantía recibida entre 6.000,01 euros y 50.000 euros; y
- 23% en el importe que exceda de 50.000 euros.

No obstante, usted tendrá derecho a una deducción en España por el impuesto francés retenido por cualquier pago de dividendo, siempre que entregue a las Autoridades Fiscales competentes en España el certificado original que acredite que usted ha pagado debidamente el correspondiente impuesto aplicable en Francia.

Tenga en cuenta que para trabajadores residentes en el País Vasco y Navarra se aplican distintos tipos impositivos. La distribución de dividendos no estará sometida a cotización a la Seguridad Social ni a retenciones.

Tributación y/o cotizaciones a la Seguridad Social que pueden aplicarse en el momento venta de las Acciones Gratuitas

Las ganancias patrimoniales derivadas de la venta de las Acciones Gratuitas (determinadas por la diferencia entre el precio de venta de las Acciones Gratuitas y el valor de mercado de las mismas en el momento de la entrega) estarán sometida al IRPF a los siguientes tipos de gravamen⁽²⁾:

- 19% sobre los primeros 6.000 euros;
- 21% las ganancias entre 6.000 euros y 50.000 euros; y
- 23% el importe recibido que exceda de 50.000 euros.

No se practicará retención alguna por parte del empleador.

Por favor, tenga en cuenta que para trabajadores residentes en el País Vasco y Navarra se aplican distintos tipos impositivos. La ganancia patrimonial no estará sometida a cotización a la Seguridad Social.

III. Obligaciones de información/declaración respecto de las acciones que tenga en el FCPE y las Acciones Gratuitas

La renta o ganancias de capital derivadas de la adquisición o transmisión de unidades del FCPE o acciones (así como, en su caso, de los dividendos distribuidos directamente a los empleados), debería ser declarada por los empleados en su declaración del IRPF (modelo 100), a presentar en el año siguiente a aquél en el que hayan obtenido la renta.

Esta declaración deberá ser presentada durante los meses de abril-junio del año siguiente al ejercicio en que el trabajador ha obtenido la renta.

Además de lo anterior, las personas físicas están obligadas a informar a las autoridades fiscales españolas, a través de la presentación del modelo 720, de los bienes y derechos situados en el extranjero, siempre y cuando el valor conjunto de alguno de los siguientes tres grupos de activos sea superior a 50.000 euros:

- valores o derechos situados en el extranjero representativos de la participación en cualquier tipo de entidad jurídica,
- valores situados en el extranjero representativos de la cesión de capitales propios a terceros, o
- valores aportados para su gestión o administración a cualquier instrumento jurídico, incluyendo fideicomisos y "trusts" o masas patrimoniales que, no obstante carecer de personalidad jurídica, puedan actuar en el tráfico económico.

No obstante lo anterior, si esta declaración ha sido presentada en periodos impositivos anteriores, solo deberán volver a presentar el citado modelo 720 si el valor de cada uno de los grupos de bienes y derechos mencionados aumenta en más de 20.000 euros, o se produce la cancelación/venta de los bienes y derechos.

Esta declaración debería ser presentada entre el 1 de enero y el 31 de marzo respecto de los bienes y derechos situados en el extranjero en el periodo impositivo inmediatamente posterior.

Adicionalmente, la tenencia de unidades/acciones podría estar sujeta al Impuesto sobre el Patrimonio español, esto es, un impuesto anual aplicable sobre el valor neto de los activos a 31 de diciembre de cada periodo impositivo. Este impuesto ha sido cedido por el Gobierno a las diferentes Comunidades Autónomas españolas, las cuales han aprobado las correspondientes leyes autonómicas al respecto.

Por lo tanto, los tipos impositivos así como los métodos de pago del Impuesto sobre el Patrimonio pueden variar en función de la Comunidad Autónoma en la que la persona física sea residente fiscal.

No obstante lo anterior, cada contribuyente puede beneficiarse de un mínimo exento de 700.000 euros (según se ha expuesto, este beneficio fiscal puede variar dependiendo de la Comunidad Autónoma en la que la persona física sea residente fiscal).

Debe tenerse en cuenta que la obligación de presentar la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio solo resulta aplicable, en términos generales, cuando (i) resulte una cuota a ingresar y (ii) el valor de los bienes y derechos del contribuyente supere los 2.000.000 euros, incluso si no resulta ninguna cuota a ingresar.

En el supuesto en el que, conforme al párrafo anterior, el empleado esté obligado a presentar la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio, deberá presentarla en los meses de abril-junio del periodo impositivo siguiente a aquél al que se refiera la titularidad de los activos.

(1) Téngase en cuenta que los tipos de interés legal se aprueban anualmente por la Ley de Presupuestos Generales. La Ley de Presupuestos Generales para el periodo impositivo 2020 no se ha aprobado todavía. Respecto del ejercicio 2019, el tipo de interés legal fue del 3%.

(2) Si bien estos tipos de gravamen podrían verse incrementados para el periodo impositivo 2020.

(3) La tasa aumenta al 75% si se pagan dividendos a una cuenta bancaria abierta en un Estado o Territorio No Cooperativo "NCST". A partir del 8 de enero de 2020, la lista de estados y territorios que califican como NCST incluye a Anguila, Bahamas, Fiji, Guam, Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Islas Vírgenes Británicas, Omán, Panamá, Samoa Americana, Samoa, Trinidad y Tobago y Vanuatu.